



SESIÓN No.

045-CGADCOT-AN-2018

25-07-2018

171- cuenta setenta y uno



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

ACTA - SESIÓN No. 045-CGADCOT-AN-2018

Fecha: 25 de julio de 2018
Hora: 09h00

Preside la sesión: Ing. Montgómery Sánchez Reyes

En el Distrito Metropolitano del cantón Quito, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dieciocho, siendo las quince horas, se reúne la Comisión Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización Competencias y Organización del Territorio, en el edificio de la Asamblea Nacional ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, cuarto piso.

El Presidente de la Comisión asambleísta Montgómery Sánchez Reyes solicita a la señora Secretaria se sirva constatar el cuórum reglamentario. La señora Secretaria procede a la constatación del mismo e indica que sí existe el cuórum de ley.

A continuación el señor Presidente de la Comisión solicita a la señora Secretaria dar lectura al orden del día:

“Quito, D.M., 24 de julio de 2018.

CONVOCATORIA

Por disposición del ingeniero Montgómery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito **CONVOCAR** a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la **Sesión Ordinaria No. 045**, a desarrollarse el día **miércoles 25 de julio de 2018, a las 09h00**, en el **cuarto piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional**, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1. Taller para analizar el ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.”

El señor Presidente pone a consideración de la mesa el orden del día, mismo que es aprobado y continuación solicita leer el primer punto del orden del día: 



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

“PRIMER PUNTO: Taller para analizar el ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.”

De inmediato, el Presidente dispone se continúe con la revisión del Anteproyecto de Reformas al COOTAD. Por lo que, se procede conforme a lo ordenado, dando lectura artículo por artículo.

- Artículo 114 del COOTAD:

“Art. 114.- Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.”

Propuesta de reforma:

Artículo 27.- En el Art. 114, inclúyase como segundo y tercer inciso, los siguientes textos:

“Los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias exclusivas constitucionales”.

“Las competencias exclusivas acreditadas a cada nivel de gobierno por la Constitución de la República son de su titularidad; y, sólo por resolución debidamente motivada del Consejo Nacional de Competencias, puede alegarse carecer de capacidad operativa para su ejercicio, en cuyo caso se podrá en esa resolución acreditarse su ejercicio temporalmente a otro nivel de gobierno”.

El señor presidente pone a consideración de los comisionados el texto de la reforma.

Asambleísta Rubén Bustamante:

Manifiesta que los convenios que se hace para asumir una competencia concurrente está cuestionado por la Contraloría del Estado, y es necesario clarificar la disposición.

Asesor Guillermo Tapia:

Ya han pasado diez años y muchas competencias no han sido trasladadas a los GAD, en algunos casos ya no es necesaria la intervención del Consejo Nacional de Competencias porque cada GAD las ha asumido directamente. En las concurrentes si se debe buscar la forma de dejar claro el contenido.



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

Asambleísta Raúl Auquilla:

Yo veo peligrosa esta disposición, estamos convirtiendo al Consejo Nacional de Competencias en un órgano de interpretación de la Constitución y para eso está la Corte Constitucional. Yo obviaría este artículo y pasaría al 115 para ver cómo quedan las competencias concurrentes. Estamos duplicando el texto, no tenemos para qué insistir.

Asambleísta Diego García:

Si vamos a obviar la participación del Consejo Nacional de Competencias vamos a tener problemas porque ésta entidad debe intervenir cuando se trata de la entrega de recursos. Pienso que debemos dejar como está la disposición. Más bien el CNC debería decirnos cuáles son las competencias que aún no han sido transferidas para tener una idea clara de las competencias que no han sido asumidas. Quedaría el texto original.

Mociono que el CNC comparezca ante la Comisión para saber cuáles son las competencias que aún no han sido asumidas por los GAD.

- Artículo 115 del COOTAD:

“Art. 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”

Propuesta de reforma:

Artículo 28.- Sustitúyase el art. 115, por el siguiente texto:

“Art. 115.- Ejercicio concurrente de las competencias. - El ejercicio de las competencias exclusivas, legales y residuales no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Su ejercicio concurrente se regulará en el modelo de gestión de cada competencia definida por su titular, considerando el modelo de gestión del sector y atendiendo las resoluciones obligatorias que para estos efectos pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno.



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad que supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población.

En este marco, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

En el caso de catástrofes, desastres naturales o emergencias que afecten a los territorios y su población los distintos niveles de gobierno concurrirán a la solución de los problemas, sin perjuicio de la titularidad que posean sobre las competencias y estarán obligados a coordinar las acciones que correspondan”.

Asambleísta Diego García:

Cuáles son las competencias residuales? En realidad esta no existen. Este es un tema muy sensible, creo que le va a traer consecuencias a los GAD, sobre todo definir lo que es competencias exclusivas y concurrentes.

Asesor Guillermo Tapia:

Lo que se busca es que el mandato constitucional se cumpla, se hace referencia a la participación de los gobiernos locales en casos como el del terremoto en Manabí, por ejemplo, en donde todos los GAD deberían intervenir.

Asambleísta Diego García:

En el tema del tránsito están los GAD, está la ANT y la CTE, a veces no se sabe quién mismo tiene la competencia del tránsito. Qué está pasando con las empresas públicas mancomunadas que ya se quieren retirar y no quieren seguir, ahí tenemos el caso de Carchi. Hoy que tenemos la oportunidad de reformar, hagamos lo correcto.

Solo si el GAD no puede asumir la competencia, se puede entregar a otro. Las competencias exclusivas son de los GAD, ahí no interviene el CNC. Podemos mejorar la redacción. Los artículos 114, 115 y 116 deben ser concomitantes. Deberíamos analizar de forma integral los artículos de las competencias que es hasta el 136.

El señor Presidente señala que hay una solicitud de la Federación Nacional de Transporte que quieren ser recibidos en la Comisión y también el presidente de la Comisión Ocasional de Transporte, Fafo Gavilánez, ahí podríamos clarificar esta situación.



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

- Artículo 116 del COOTAD:

“Art. 116.- Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo: así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional.

La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.”

Propuesta de reforma:

Artículo 29.- Sustitúyase el Art. 116, por el siguiente texto:

“Art. 116.- Funciones y Facultades. - Las funciones son atribuciones o actividades particulares para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Las facultades constituyen el



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

poder o la capacidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados para realizar actos administrativos válidos en el ámbito de sus competencias.

Además de las establecidas en los artículos 7, 8 y 9 de este Código, constituyen facultades de los gobiernos autónomos descentralizados: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo: así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional.

La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico. La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector”.

Asesor David Carrillo:

La competencia es la que le da capacidad a los GAD. Lo que hace la competencia tiene que ver con las atribuciones.



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

- Artículo 121 del COOTAD:

“Art. 121.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros. Estas resoluciones son de cumplimiento obligatorio, en el ámbito de este Código, para todos los niveles de gobierno y deberán ser publicadas en el Registro Oficial. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.”

Propuesta de reforma:

Artículo 30.- Sustitúyase el texto del Art. 121, por el siguiente:

“Art. 121.- Resoluciones. - Las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros. Estas resoluciones son de cumplimiento obligatorio, en el ámbito de este Código, para todos los niveles de gobierno y deberán ser publicadas en el Registro Oficial. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

El Secretario Ejecutivo, conjuntamente con los representantes técnicos de los gobiernos autónomos descentralizados, uno por cada nivel de gobierno, designado por los ejecutivos de las asociaciones de los gobiernos autónomos descentralizados, integraran la Comisión Técnica responsable de elaborar, discutir y aprobar por mayoría absoluta, los informes sobre los proyectos de Resoluciones de manera previa a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional de Competencias”.

- Artículo 125 del COOTAD:

Art. 125.- Nuevas competencias constitucionales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Propuesta de reforma:

Artículo 31.- Deróguese los artículos 125 y 126.-



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

- Artículo 129 del COOTAD:

“Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales.

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.”

Propuesta de reforma:

Artículo 32.- Sustitúyase el texto del Art. 129, por el siguiente:

“Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución de la red vial estatal conformada por las troncales nacionales que a su vez están integradas por las vial arteriales o de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centro de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país; así como aquellas que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales.

Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional que comprende las vías que unen al menos dos capitales de provincia dentro de una región y que sean descentralizadas de la red vial estatal. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, esto es, el conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana.



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerá convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.

Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso”.

Asambleísta Rubén Bustamante:

Considero que se deben agregar las vías interprovinciales e intercantonales.

El señor presidente expresa que se debe coordinar con las enmiendas constitucionales.

- Artículo 130 del COOTAD:

“Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial.”

Propuesta de reforma:



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

Artículo 33.- Inclúyase como Art. 130.1, el siguiente texto:

“Art. 130-1.- Ejercicio de la competencia de control sobre el uso y ocupación del suelo.- La destinación asignada al suelo, conforme a su clasificación y subclasificación determinados en este Código y en los respectivos planes de uso y gestión del suelo o en sus instrumentos complementarios, así como la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones morfológicas, será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.

Para efectos de la conservación del suelo, en especial de su capa fértil y para prevenir su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión, así como brindar a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos incorporarán en sus planes de ordenamiento territorial obligatoriamente las políticas y directrices dadas por la Autoridad Agraria Nacional respecto del uso de la tierra rural y sus usos productivos”.

Propuesta de reforma:

Artículo 35.- Agréguese como Art. 131.1, el siguiente texto:

“Art. 131.1.- Aprobación, registro y control.- La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, aprobados por las máximas autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional. Los gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente”.

Asesor David Carrillo:

La competencia del tema agrícola también es de los GAD provinciales. Sería bueno agregarlo en la propuesta de reforma del artículo 130.1

Asesor Santiago Peñaherrera:

En las tierras rurales con vocación agrícola los municipios no pueden destinar a urbanización, debe existir una cooperación de la autoridad agraria nacional cuando el Municipio resuelva declarar una



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

zona de expansión urbana. También, dependiendo del caso, se puede contar con informe de autoridad ambiental.

- Artículo 132 COOTAD (cuarto inciso):

“Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, en coordinación con todos los niveles de gobierno, implementarán el plan de manejo de cuencas, subcuencas y microcuencas, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejecutarán las obras de infraestructura fijadas en el marco de la planificación nacional y territorial correspondiente, y de las políticas y regulaciones emitidas por la autoridad única del agua.”

Propuesta de reforma:

Artículo 36.- Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 132, por el siguiente texto:

“Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, en coordinación con todos los niveles de gobierno, implementarán el plan de manejo de cuencas, subcuencas y microcuencas, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejecutarán las obras de infraestructura fijadas en el marco de la planificación nacional y territorial correspondiente, y de las políticas y regulaciones emitidas por la autoridad única del agua. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales delimitarán, regularán, autorizarán y controlarán el uso de las playas de mar, riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental, cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua”.

- Artículo 133 del COOTAD:

“Art. 133.- Ejercicio de la competencia de riego.- La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales.

El plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas establecidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación del uso del agua dispuesto en la Constitución y será acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola. El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. Las organizaciones comunitarias rendirán cuentas de la gestión ante sus usuarios en el marco de la ley sobre participación ciudadana.

En el caso de sistemas de riego que involucren a varias provincias, la autoridad única del agua, el rector de la política agropecuaria y acuícola y la mancomunidad que deberá conformarse para el efecto, coordinarán el ejercicio de esta competencia. Cuando se trate de sistemas de riego binacionales, la responsabilidad de esta competencia será del gobierno central con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de las circunscripciones involucradas, en conformidad con los convenios internacionales respectivos.”

Propuesta de reforma:

Artículo 37.- Sustitúyase el artículo 133, por el siguiente texto:

“Art. 133.- Ejercicio de la competencia de riego.- La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales. El plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas establecidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación del uso del agua dispuesto en la Constitución y será acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola.

Los servicios que se presenten a través de los sistemas de riego, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados provinciales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en la provincia. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos y se regularán a través de tarifas diferenciadas en favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de la Constitución y la ley.

Una vez que la autoridad única autorice el uso del agua para riego en la jurisdicción provincial, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales serán responsables de aprobar el uso del recurso hídrico que soliciten las personas naturales, jurídicas y las organizaciones comunitarias para el abrevadero de animales y para actividades productivas, agropecuarias y acuícolas.

El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. Las organizaciones comunitarias rendirán cuentas de la gestión ante sus usuarios en el marco de la ley sobre participación ciudadana.

En el caso de sistemas de riego que involucren a varias provincias, la autoridad única del agua, el rector de la política agropecuaria y acuícola y la mancomunidad que deberá conformarse para el efecto, coordinarán el ejercicio de esta competencia. Cuando se trate de sistemas de riego binacionales, la responsabilidad de esta competencia será del gobierno central con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de las circunscripciones involucradas, en conformidad con los convenios internacionales respectivos”.

Asambleísta Rubén Bustamante:

Tenemos que pedir apoyo al MAG o SENAGUA, si el Consejo Provincial tiene la competencia de riego, no puede estar a lo que digan otras instituciones, porque se armaría un lío, hay que clarificar esta disposición. Los GAD provinciales deben regular el tema de riego. Podemos manejar un modelo económico provincial, a ver una provincia que tenga sus posibilidades productivas, debemos dejar la posibilidad de que se arme el modelo económico, que podamos manejar para que la provincia tenga una visión clara. Las universidades y cámaras de la producción deben insertarse, lo dejo como idea.

Asambleísta Diego García:

Hay un problema muy complejo, MAG y SENAGUA son los que proporcionan los recursos a los GAD provinciales.



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

Asesor Guillermo Tapia:

Cuando interviene SENAGUA lo hace por encima de las competencias de los GAD provinciales. En la parte binacional, sí debe intervenir el estado central. Pero en cuestión de riego debe hacerlo el GAD provincial.

- Artículo 135 del COOTAD:

“Art. 135.- Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

desigualdades en el acceso a ellos; y. desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras.

El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.”

Propuesta de reforma:

Artículo 38.- Sustitúyase el artículo 135, por el siguiente texto:

“Art. 135.- Definición y ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Entiéndase como fomento de las actividades productivas y agropecuarias a todas aquellas políticas de Estado que generen y promuevan entornos favorables para el desarrollo productivo, basadas en la utilización del potencial de desarrollo existente en cada territorio y de acuerdo a las necesidades de la población, en relación a la disponibilidad de los recursos económicos, humanos, institucionales y culturales; a fin de dinamizar la estructura productiva actual de los territorios con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes y alcanzar un desarrollo económico sostenible que sea más inclusivo y participativo. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, ejercerán de manera coordinada y compartida esta competencia, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde el ejercicio de las facultades de rectoría regional, planificación regional, regulación regional, control regional y gestión regional del sector productivo y agropecuario, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia.

A los gobiernos autónomos descentralizados provinciales les corresponde el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales. A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, en el ámbito de su competencia y de su circunscripción territorial, la facultad de gestión parroquial rural en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, para garantizar el ejercicio adecuado de la competencia, y cubrir la demanda productiva territorial.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”.

Asambleísta Diego García:

Deberíamos analizar profundamente, en el inciso cuarto dice que a los GAD provinciales les corresponde rectoría en sector agropecuario, industrial, ciencia tecnología e innovación, aquí hay una Secretaría Nacional y no deberíamos chocar en las competencias.

Asambleísta Rubén Bustamante:

Propongo que se considera la conformación de un consejo productivo provincial, presidido por el prefecto y con la participación de instituciones del Estado, universidades, etc. No podemos seguir aislados. Si el prefecto conoce la realidad de un barrio, va a permitir armar un modelo económico para mejorar las condiciones de la zona. Nos falta investigación, tenemos un INIAP que ha pasado desapercibido. En este COOTAD estamos buscando que los planes de desarrollo provinciales, parroquiales y cantonales sean obligatorios.

Asesor Santiago Peñaherrera:

Desde el punto de vista económico, la producción está vinculada a todas las actividades que generan riqueza, entran las actividades turísticas, es decir, el fomento productivo sí permite hacer cabeza para que entren todas las actividades productivas. Si bien es importante la figura de creación del consejo productivo, cuál sería el efecto si una provincia no crea este consejo productivo sectorial.

El señor presidente dice que se debe fortalecer la autonomía de cada nivel de gobierno, sobre el consejo productivo nosotros en El Oro hicimos el primer plan de desarrollo con la participación de sectores productivos y la Academia y con la participación del Ejecutivo. Debemos tratar de que se articule la acción de los planes de desarrollo con la participación de los ciudadanos en cada nivel de gobierno. Este consejo me parece muy interesante.



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

- Artículo 136 del COOTAD:

“Art. 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado. En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional ambiental.

Cuando un municipio ejecute por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra; el gobierno autónomo descentralizado provincial correspondiente será, entonces, la entidad ambiental de control y además realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales. Las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos, de conformidad con la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza.

Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental: cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua.”

Propuesta de reforma:

Artículo 39.- Sustitúyase el texto del Art. 136 por el siguiente:

“Art. 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción y estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional ambiental. Cuando un municipio ejecute por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra; el gobierno autónomo descentralizado provincial correspondiente será, entonces, la entidad ambiental de control y además realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y. educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales”.

Propuesta de reforma:

Artículo 40.- A continuación del Art. 136, agréguese como Art. 136.1 el siguiente texto:

“Art. 136.1. Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados las siguientes facultades: A los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

1. Definir la política pública provincial ambiental;
2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
4. Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados;
5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley;
8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
10. Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático;



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial; y,
12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente.

A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, les corresponde:

1. Dictar la política pública ambiental local;
2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;
5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;
7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;
9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
12. Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas;



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;
14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;
15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;
16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana.

A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, les corresponde:

1. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre;
2. Efectuar forestación y reforestación de plantaciones forestales con fines de conservación;
3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
4. Insertar criterios de cambio climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación parroquial de manera articulada con la planificación provincial, municipal y las políticas nacionales; y,
5. Promover la educación ambiental, organización vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza”.

Propuesta de reforma:

Artículo 41.- A continuación del Art. 137, agréguese como Art. 137.1 el siguiente texto:

Art. 137.1.- Ejercicio de la competencia de prestación de servicio público de energía eléctrica. - El Estado, a través de las empresas públicas que realizan la actividad de distribución del servicio público de energía eléctrica, será responsable de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general. Además, dichas empresas suministrarán la energía eléctrica para la semaforización, sistemas destinados a la seguridad ciudadana, alumbrado público ornamental e intervenido. La construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público ornamental e intervenido será responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados, cuyos costos podrán ser cofinanciados por las empresas de distribución.



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

considerando costos de un alumbrado público estándar. Por acuerdo entre los gobiernos autónomos descentralizados y las empresas de distribución, el mantenimiento de estos sistemas de alumbrado público podrá ser realizado por estas empresas. Los costos de inversión, operación y mantenimiento, y consumo de energía del alumbrado destinado a la iluminación de vías para circulación vehicular y peatonal de espacios privados declarados como propiedad horizontal, serán asumidos por los propietarios de dichos predios. En la construcción de nuevas vías o ampliación de las existentes, a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados, estas entidades serán las responsables en desarrollar los estudios técnicos y ejecutar las obras de alumbrado público general, ornamental o intervenido en función de dichos estudios”.

Asambleísta Diego García:

Los municipios no quieren intervenir en problemas como la captación de fondos. Todos van a buscar que les den energía eléctrica pero no hay articulación de la empresa pública, los gobiernos autónomos no han asumido energía eléctrica.

El señor presidente dice que es necesario valorar y recolección de desechos sólidos deberá ser más eficiente el servicio sin perjudicar a los ciudadanos, esperemos como queda el artículo fina ya elaborado.

- Artículo 139 del COOTAD:

“Art. 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- (Reformado por el Art. 12 de la Ley s/n, R.O. 166-S-21-I-2014).- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.”

Propuesta de reforma:

Artículo 42.- Sustitúyase el texto del Art. 139, por el siguiente:

“Art. 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural, la misma que no necesariamente signifique incremento del valor impositivo.

Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su coste. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial”.

- Artículo 140 del COOTAD:

“Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Propuesta de reforma:

“Artículo 43.- Sustitúyase el texto del Art. 140, por el siguiente:

“Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.”



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, el Código de Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Se ejercerá a través de los cuerpos de bomberos, que constituyen entidades de derecho público adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos y prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Los cuerpos de bomberos contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los cuerpos de bomberos. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos será de libre nombramiento y remoción del Alcalde. La estructura, integración, funcionamiento y régimen disciplinario de los cuerpos de bomberos, estará regulado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público”.

- Artículo 141 del COOTAD:

“Art. 141.- Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.

De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía.”

Propuesta de reforma:

Artículo 44.- Sustitúyase el Art. 141, por el siguiente texto:

“Art. 141.- Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos regular, autorizar y controlar la explotación, uso y aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. En lo relativo al otorgamiento de permisos, autorizaciones y concesiones para la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos autónomos descentralizados responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ordenanza respectiva que contemplará, entre otros aspectos, los requerimientos de solvencia técnica, económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración y explotación, beneficio, responsabilidad social, y destino. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.

El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán obligatoriamente autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a las solicitudes motivadas que le presenten. Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. La negativa expresa o tácita al no dar respuesta a la petición de aprovechamiento de los materiales de construcción para la obra pública por parte del gobierno autónomo descentralizado responsable en conceder la autorización, dentro del plazo máximo de treinta días, dará lugar a que la persona natural o jurídica responsable de la obra, dirija la solicitud al Consejo Nacional de Competencias a fin de que, mediante Resolución, autorice el libre aprovechamiento y sancione con la multa equivalente al costo de los materiales de construcción que se requería para la obra o proyecto objeto de la solicitud, disponiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, la retención inmediata de dichos valores con cargo a los recursos que le corresponden del Presupuesto General del Estado.

El contratista del Estado no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública”.



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

- Artículo 142 del COOTAD:

“Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”

Propuesta de reforma:

Artículo 45.- En el Art. 142, a continuación del primer inciso, agréguese como segundo y tercer inciso lo siguiente:

“En consecuencia, el alcalde, mediante resolución regulará los procesos de selección y designación por concurso de méritos y oposición del registrador de la propiedad y, fijará la remuneración que será equiparable a la del más alto nivel directivo municipal o metropolitano”.

“El Registrador de la propiedad reglamentará los concursos de méritos y oposición para la selección del personal permanente y aprobará la escala de remuneraciones de los servidores del registro de la propiedad, cuidando que guarde necesaria relación con la escala de remuneraciones de la respectiva municipalidad”.

- Artículo 146 del COOTAD:

“Art. 146.- Ejercicio de las competencias de promoción de la organización ciudadana y vigilancia de la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, promoverán la organización de recintos, comunidades, comités barriales, organizaciones ciudadanas y demás asentamientos rurales en todos los ejes temáticos de interés comunitario; y establecerán niveles de coordinación con las juntas administradoras de agua potable, de riego, cabildos y comunas.

Promoverán la participación ciudadana en los procesos de consulta vinculados a estudios y evaluaciones de impacto ambiental; en la toma de decisiones y en la vigilancia sobre la gestión de los recursos naturales que puedan tener incidencia en las condiciones de salud de la población y de los ecosistemas de su respectiva circunscripción territorial.

Le corresponde al gobierno parroquial rural vigilar, supervisar y exigir que los planes, proyectos, obras y prestación de servicios a la comunidad que realicen organismos públicos y privados dentro de su circunscripción territorial, cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y cantidad, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en los respectivos convenios y contratos. El



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

ejercicio de la vigilancia será implementada con la participación organizada de los usuarios y beneficiarios de los servicios.

Si por el ejercicio de la vigilancia el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural emitiera un informe negativo, la autoridad máxima de la institución observada, deberá resolver la situación inmediatamente.”

Propuesta de reforma:

Artículo 46.- Sustitúyase el último inciso del Art. 146, por el siguiente texto:

“Si por el ejercicio de la vigilancia el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural emitiera un informe negativo, la autoridad máxima de la institución observada, deberá resolver la situación inmediatamente. Si por el ejercicio de la vigilancia el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural emitiera un informe negativo, la autoridad máxima de la institución observada, deberá notificar al gobierno autónomo descentralizado parroquial en un plazo de 30 días, contados a partir de la recepción del informe negativo el inicio de la resolución de las observaciones realizadas, acompañado de las acciones técnicas a ejecutarse y el respectivo cronograma valorado”.

Asambleísta Diego García:

La responsabilidad civil, penal o culposa va en contra de la autoridad, hay que modificar el último inciso.

- Artículo 242 del COOTAD:

“Art. 242.- Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente.”

Propuesta de reforma:

Artículo 47.- Sustitúyase el Art. 242 por el siguiente texto:



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

“Art. 242.- Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria anual, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso”.

Asesor Guillermo Tapia:

Lo que se busca es homologar lo que pasa en la función ejecutiva, que se puedan discutir los temas, sin importar fechas con el objeto de que la discusión presupuestaria no alteren la estructura misma del presupuesto. Con un solo debate.

Asambleísta Diego García:

Debe mantenerse la proforma presupuestaria hasta el 31 de octubre para evitar la indisciplina.

- Artículo 244 del COOTAD:

“Art. 244.- Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.”

Propuesta de reforma:

Artículo 48.- Sustitúyase el Art. 244 por el siguiente texto:

“Art. 244.- Informe de la comisión de presupuesto. - La proforma y sus anexos deberán presentarse a la Comisión respectiva del órgano de legislación, normatividad y fiscalización del Gobiernos autónomo descentralizado hasta el 31 de octubre de cada año. La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe”.



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

- Artículo 245 del COOTAD:

“Art. 245.- Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”

Propuesta de reforma:

Artículo 49.- Sustitúyase el Art. 245 por el siguiente texto:

“Art. 245.- Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará la proforma anual y la programación anual y lo aprobará u observará, en un solo debate, hasta el 10 de diciembre de cada año. Si transcurrido este plazo el órgano de legislación, normatividad y fiscalización no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por el Ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado por el ministerio de la Ley. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario cuente con el informe de que ha sido tratado en el órgano de participación ciudadana del gobierno autónomo descentralizado y guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

- Artículo 246 del COOTAD:

“Art. 246.- Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.”



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

Propuesta de reforma

Artículo 50.- Sustitúyase el Art. 246 por el siguiente texto:

“Art. 246.- Limitaciones del legislativo. - Las observaciones del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado sólo podrán ser por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma, en consecuencia, no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo”.

- Artículo 249 del COOTAD:

“Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”

Propuesta de reforma:

Artículo 51.- Sustitúyase el Art. 249 por el siguiente texto:

“Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria y actividades culturales de la respectiva circunscripción territorial.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria; y hasta el cinco por ciento (5%) para financiar actividades culturales y celebración de las efemérides de la respectiva circunscripción territorial”.

Asambleísta Mónica Alemán:

En este punto se debe considerar la Ley para erradicar la violencia contra las mujeres y la Ley del Adulto Mayor donde se establecen determinadas competencias para los GAD en estos temas, no sabemos si el 5% es suficiente. Por qué el 5%, por qué no el 20 o el 30%?

Son temas importante de analizarlos.

Asambleísta Diego García:

En el porcentaje para la ayuda a grupos vulnerables nadie va a estar en contra. No obstante, se debe revisar la figura sobre actividades culturales. Aquí hay que ver para no chocar con la competencia de actividades culturales. Eliminemos la palabra efemérides o podemos mejorar la redacción. Desarrollo cultural de la provincia, cantón, parroquia.



Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

Asambleísta Rubén Bustamante:

Si tenemos presupuesto de 40 millones, el 5% son 2 millones y eso no vamos a gastar en cuestiones culturales. Hay que priorizar temas locales.

Asesor Santiago Peñaherrera:

Tenemos 221 municipios y 173 juntas juntas cantonales de protección de derechos, quiere decir que no todos los municipios han conformado esas juntas. Quito tiene 2 juntas de protección de derechos, Guayaquil tiene 1 y muchas juntas cantonales están conformadas por un director y una secretaria. Debemos exigir que todos los municipios tengan las juntas.

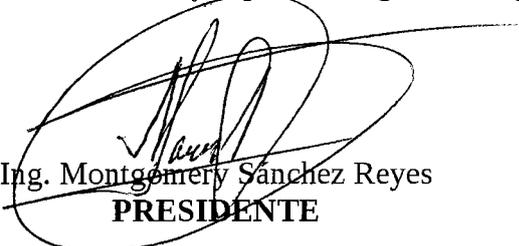
A esta Comisión debería comparecer AME a brindar información al respecto. Considero que es importante que todos cuenten con un porcentaje de actividades culturales y para el fortalecimiento de estas juntas.

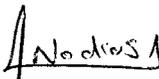
Luego de estas intervenciones el señor Presidente de la comisión señala que ha existido un abuso en la calidad del gasto y en lo que respecta a las efemérides; sostiene que lo que debemos es tratar de ahorrar. Comparto las ideas sobre el desarrollo cultural y esto debe ser permanente.

De esta manera culminan las intervenciones.

CLAUSURA DE LA SESIÓN: Siendo las 12h11, el señor Presidente da por clausurada la sesión.

Para constancia de lo actuado se firman en dos ejemplares de igual tenor y valor legal.


Ing. Montgomery Sánchez Reyes
PRESIDENTE


Ab. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, D.M., 24 de julio de 2018.

CONVOCATORIA

Por disposición del ingeniero Montgómery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito **CONVOCAR** a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la **Sesión Ordinaria No. 045**, a desarrollarse el día **miércoles 25 de julio de 2018, a las 09h00**, en el **cuarto piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional**, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Taller para analizar el ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.

Atentamente,

Abg. Nadia Sofía Añazco Aguilar

SECRETARIA RELATORA

**COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

139. cinco treinta y nueve

**Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias
y Organización del Territorio**

REGISTRO DE ASISTENCIA

Sesión: No. 045-CGADCOT-AN-2018

Fecha: Miércoles 25 de julio de 2018

Hora: 09H00

No.	Apellidos y Nombres	Hora	Firma
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	09h00	
2	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	09h00	
3	BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN ALEJANDRO	09h00	
4	CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER		
5	CELI SANTOS GUILLERMO ALEJANDRO		
6	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	09h00	
7	PALACIOS VELÁSQUEZ SONIA LUCRECIA		
8	PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO	09h00	
9	RIVADENEIRA BUSTOS CARMEN MERCEDES		
10	SÁNCHEZ REYES MONTGÓMERY	09h00	
11	ZAMBRANO ALCÍVAR MAGDA	9:00	

Lo certifico,

Abg. Nadia Sofia Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA

